

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 31 de julio de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 05 expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO** en contra de **HEBANEY ORDOÑEZ URCUE** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00447-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 199 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de julio de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y renuncia poder. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE**, en contra del señor **JORGE MARIO VILLAMIL MARTINEZ**, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., nos informa que realizo la inscripción de la medida cautelar; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, la Dra. **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE**, así mismo, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., para que obre y conste.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, identificada con C.C. 1.110.468.440 de IBAGUÉ y T.P. 200.861 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00107-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>200</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>21 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de julio de 2023
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe al que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra de la señora **SINDY MARIN QUINTERO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose suspendido por solicitud del centro de conciliación de "JUSTICIA ALTERNATIVA", por lo que, en aplicación del principio de celeridad procesal se ordenara requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN, con el fin de que informe acerca del estado de la liquidación patrimonial del señor LUIS ALFREDO GIRON ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.859.683.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora, nos informa que realizo la inscripción de la medida cautelar; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra de la señora **SINDY MARIN QUINTERO**.

SEGUNDO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA, con el fin de que informe acerca del estado de la liquidación patrimonial del señor LUIS ALFREDO GIRON ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.859.683.

TERCERO: AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Origen 2022-00238-00
Rad. Nueva 2023-00859-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>200</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>21 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de julio de 2023

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada de la parte actora con solicitud de designar nuevo secuestre debido a que la nombrada no se encuentra en la lista de auxiliares de justicia. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra del señor **HAROLD CALERO CASTAÑEDA**, la apoderada de la parte actora presenta escrito mediante el cual solicita la actualización del despacho comisorio, teniendo en cuenta que la secuestre nombrada no se encuentra en la lista de auxiliares de justicia.

Por lo anterior, se procede a relevar del cargo a la señora **ARIAS MANOSALVA BETSY INES**, en consecuencia, se procederá a nombrar un nuevo secuestre al(a) señor(a) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE**, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiasociadosabogados.com; a quien se le comunicará su designación por el medio más expedito.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo de secuestre a **ARIAS MANOSALVA BETSY INES**, y en su reemplazo nómbrese al(a) señor(a) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE**, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiasociadosabogados.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en Jamundí Valle, para que se sirva comparecer a la práctica de la diligencia de secuestro. Notifíquese su nombramiento a través del medio más expedito.

SEGUNDO: REPRODÚZCASE el Despacho Comisorio No. 008 de fecha 21 de febrero de 2023.

Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00167-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
En estado No. <u>200</u> de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso aún no se encuentra vencido, sin embargo, la parte demandante presenta escrito de terminación, igualmente informando que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2481

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinte(20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **LUZ EILIANER MARIN PELAEZ**, el representante legal de la entidad demandante coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, informa que el demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día hasta el día 02 de octubre de 2023, razón por la que solicita se decrete la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante, se procede a revisar lo hasta hoy actuado, percatándose que el proceso encontraba suspendido hasta el día 05 de septiembre de 2023, conforme a la petición elevada por las partes y ordenado por el juzgado mediante auto interlocutorio No. 1183 de fecha 18 de septiembre del año en curso.

No obstante, como quiera que el libelista informa que el demandado ha cancelado su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día hasta el 02 de octubre de 2023, se encuentra procedente dar trámite a dicha petición, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a autos el escrito que antecede, para que obre y conste.

SEGUNDO: REANUDESE el presente proceso a petición de las partes.

TERCERO: DECLARESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **LUZ EILIANER MARIN PELAEZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el día 02 de octubre de 2023.

CUARTO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No **370-866206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00332-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **200** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de julio de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del vehículo **KKN55F**. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **GONTRY INMOBILIARIA S.A.S.**, contra de la señora **LAURA JUANITA VIVAS PEREZ** y el señor **GERWIN GARCIA RIOS**, la apoderada del actor solicita el decomiso del vehículo de placas **KKN55F**, de propiedad del aquí demandado el señor GERWIN GARCÍA RODAS, en virtud a la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira Valle, por tanto, se librará orden de decomiso del automotor en mención para poder realizar la diligencia de secuestro correspondiente e igualmente se pondrá en conocimiento de las partes dicho documento.

Una vez, decomisado el vehículo referenciado se practicará el secuestro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso y posterior secuestro del vehículo de Placa **KKN55F**, marca: **AKT**, carrocería: **SIN CARROCERIA**, clase: **MOTOCICLETA**, servicio: **PARTICULAR**, motor: 157FMISE328828, Línea: **AK125NKDR**, modelo: **2021**, color: **AZUL NEGRO BLANCO**, de propiedad del señor GERWIN GARCIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.086.077, inscrito en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**.

SEGUNDO: LÍBRESE comunicación a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI VALLE, a fin de que decomise el vehículo de placas **KKN55F** y lo pongan a disposición de este despacho Judicial.

TERCERO : ADVIÉRTASE a las autoridades respectivas, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante RESOLUCION N° DESAJCLR16-3468 jueves, 15 de diciembre de 2002, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, conformó el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, disponiendo que los parqueaderos habilitados para dejar a disposición los vehículos inmovilizados por orden de los Jueces de la República por la vigencia 2019, son los siguientes:

PARA CALI:

- a) ALMACENAR FORTALEZA CALI:** identificado con el Nit No. 830.068.000-4, ubicado en la Calle 32 No.5-51 de la Ciudad de Cali. Teléfono: 314-4223016.

- b) BODEGAS JM:** identificado con el Nit No. 901.207.502-4, ubicado en Callejón El Silencio TRA5489-3 CGTO Juanchito Calendaría – Valle, Bodega Provisional en la Calle 32 No. 8-62. Teléfono: 441 6433 – 3702288.
- c) CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66:** identificado con el Nit No. 900-652.348-1, ubicado en la Carrera 66 No.13-11 de Cali. Teléfono: 318-4870205.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Origen. 2022-00056-00
Rad. Actual. 2023-00713-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 200 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de julio de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2498

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO BARONA**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-552682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 697 de fecha 16 de junio de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-552682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la KR 83 No. 45-32 DE CALI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO BARONA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CALI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-552682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 697 de fecha 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-552682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la KR 83 No. 45-32 DE CALI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO BARONA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CALI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA**, ubicada en la **CRA. 3D No. 65 56 P 2 DE CALI VALLE**, Teléfonos. **3164681198** - **3166488155** - **3164549078**, email inversionessernayasociados@gmail.com; persona calificada para desempeñar dicho

cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ 300.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00434-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>200</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>21 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí. 11 de septiembre de 2023.
A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud del actor. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2493
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso, encuentra el despacho procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de los solicitantes, en lo referente a corregir el nombre del extremo pasivo y nombre del apoderado del actor en la providencia que admite la demanda.

En consecuencia de lo anterior se aclara el contenido del auto interlocutorio No. 1620 del 06 de septiembre de 2023, tendiendo para todos los efectos como demandando dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por los señores **JORGE ELI CUESTA y CARMEN JULIETA CORAL CANACUAN**, al señor **CARLOS ALBERTO CIFUENTES MILLAN**.

En igual sentido, se procederá a corregir el nombre del apoderado del extremo pasivo, procediendo a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por aclarado el nombre del extremo pasivo, dentro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por los señores **JORGE ELI CUESTA y CARMEN JULIETA CORAL CANACUAN**, contra el señor **CARLOS ALBERTO CIFUENTES MILLAN**, y **TERCEROS INDETERMINADOS E INTERESADOS** .

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al extremo pasivo esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS FREDDY MARIN MILLAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.647.757 y portador de la T.P No. 373.028 del C.S de la J, como apoderado del extremo actor, según los alcances y voces del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01332-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>200</u> se notifica la providencia que antecede. Jamundí, <u>21 de noviembre de 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de remate y no hubo objeción al traslado del avalúo del bien gravado con hipoteca. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2492

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA** contra el señor **LUIS ALEJANDRO ROJAS ROCHA**, la abogada de la parte actora mediante escrito que antecede, solicita se fije fecha y hora para el remate de los bienes gravados con hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-937319, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 10 vía Jamundí-Potrерito "Arbore Country Club" casa 34 Mz 2 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado, este último será aprobado en esta providencia.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y avalúo pendiente por aprobar, este despacho judicial, procederá a aprobar en esta providencia por no existir oposición al mismo y a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-937319, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 10 vía Jamundí-Potrерito "Arbore Country Club" casa 34 Mz 2, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., JAHIR ANDRES NARVAEZ No. AVAL-1080900049, es por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$173.310.000,00)**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ENERO** del año **2024**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien gravado con hipoteca que corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-937319, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 10 vía Jamundí-Potrерito "Arbore Country Club" casa 34 Mz 2, secuestrados y avaluados, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19861816>

TERCERO: El avalúo dado a los bienes inmuebles objeto de remate corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$173.310.000,00).**

CUARTO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una (1) hora.

QUINTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la señora BETSY ARIAS MANOSALVA, que se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 320-6317470 - 3158139968.

SEXTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate (listado art. 450 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00719-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 200 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 21 de noviembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023

A despacho del señor juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se corrija el auto que fija fecha para remate. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2487

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de la señora **ELIZABETH PEÑA QUINTANA**, la abogada de la parte actora mediante escrito obrante en el expediente digital, solicita al despacho, se corrija la providencia que fijó fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Siendo procedente lo solicitado y de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho suspende la diligencia programada para el día 02 de mayo de 2022, a la hora de las 10:00AM y se procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-740256 correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 48 Sur No. 20C- 51 de la Ciudadela Terranova de Jamundí-Valle.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **17** del mes de **ENERO** del año **2.024**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-740256 correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 48 Sur No. 20C-51 de la Ciudadela Terranova de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

La diligencia de remate se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19830903>

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **OCHENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.009.500).**

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo

dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avaluó, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una (1) hora.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la empresa DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, que se ubica en la Calle 33H No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

SEXTO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual, a través del link señalado en el ordinal segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00855-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico no. **200**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **21 de noviembre de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de agosto de 2023
A despacho del señor juez el presente proceso, con remisión avalúo catastral, sin otras peticiones. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **STEFANIE GOMEZ GOMEZ**, se ordena agregar a los autos para que obre y conste el avalúo catastral del fundo objeto de garantía real y se requiere a la apoderada para que indique en los términos del art. 444 del C.G.P., el valor del avalúo que pretende sea trasladado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00337-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 200 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de remate y no hubo objeción al traslado del avalúo del bien gravado con hipoteca. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2486

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA** contra el señor **MIGUEL ANGEL BELALCAZAR CASTRO**, la abogada de la parte actora mediante escrito que antecede, solicita se fije fecha y hora para el remate de los bienes gravados con hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-988655, correspondiente al predio ubicado en la Calle 9 E No. 50 AS – 30 Urbanización Bonanza Hogares Felices de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado, este último será aprobado en esta providencia.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y avalúo pendiente por aprobar, este despacho judicial, procederá a aprobar en esta providencia por no existir oposición al mismo y a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-930677, predio ubicado en la Calle 9 E No. 50 AS – 30 Urbanización Bonanza Hogares Felices de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL- 31945255, es por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$119.583.080,00), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **SEIS (06)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien gravado con hipoteca que corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-930677, predio ubicado en la 370-930677, predio ubicado en la Calle 9 E No. 50 AS – 30 Urbanización Bonanza Hogares Felices de la actual nomenclatura urbana de Jamundí,, secuestrados y avaluados, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19830022>

TERCERO: El avalúo dado a los bienes inmuebles objeto de remate corresponde a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$114.218.000,00).**

CUARTO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una (1) hora.

QUINTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la señora BETSY ARIAS MANOSALVA, que se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 320-6317470 - 3158139968.

SEXTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate (listado art. 450 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00159-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **200** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **21 de noviembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 19 de septiembre de 2023

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el avalúo del vehículo objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2489

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ENIT SHIRLEY LUCUMI CARABALI**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el avalúo del vehículo objeto de medida cautelar.

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 5 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Conforme la norma transcrita, el avalúo del vehículo de placas HPR490, corresponde a la suma de \$43.800.000, tal como se lee en la página de FASECOLDA, pagina especializada en el avalúo de vehículos.

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de diez (10) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

Finalmente, sea este el momento oportuno para agregar a los autos la diligencia de secuestro del vehículo de placas HPR490.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el avalúo del rodante de placas HPR490, obrante en el anexo 22 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo del vehículo de placas HPR490, que asciende a la suma de **\$43.800.000**, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: LINK AVALÚO [22 MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00492-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **200** se notifica a las partes el
auto que antecede

Jamundí, **21 de noviembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 05 de septiembre de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la
parta demandada. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por la señora **YULIANA CARABALI CARABALI en representación de su hijo menor JMCC** en contra del señor **JOSÉ LUIS CORTES MANCILLA**, el demandado aporta comprobante de pago de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre y octubre de 2023, cada una por valor de \$241.520, solicitando se disponga el pago de dichos valores en favor de la madre del menor, petición a la que se accederá, no sin antes advertir al consignante que en audiencia de fecha 14 de febrero de 2020, donde se resolvió fijar cuota alimentaria en favor del menor JMCC no fue autorizado el pago de dicho emolumento a través de la cuenta del despacho, por lo que se le requiere para que se atempere a lo allí resuelto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante, señora YULIANA CARABALI CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No. 1.062.306.831, hasta el total de \$696.000, correspondiente a los títulos judiciales No. 469280000015352, 469280000015646 y 469280000015908.

SEGUNDO: REQUIERASE al extremo pasivo para que se atempere a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 021 de fecha 14 de febrero de 2020, cuya resolutive se encuentra en el acta de audiencia de la misma fecha, según se consideró.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00925-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>200</u> se notifica a las partes la providencia que antecede. Jamundí, 21 de noviembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 01 de septiembre de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **RICHARD ARBEY MADROÑEDO OROZCO**, el demandad0 allega memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso en su favor, habida cuenta que pese a lo ordenado en auto del 30 de mayo de 2023, el pagador continuo realizando descuentos.

Asi las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, se encuentra archivado en virtud del pago total de la obligación, según auto del 01 de septiembre de 2023, en consecuencia, se impone verificar si existen sumas de dinero depositadas a órdenes del proceso, encontrando lo siguiente:

TITULO	VALOR
469280000012674	\$ 242.909,00
469280000012679	\$ 242.909,00
469280000012683	\$ 242.909,00
469280000012686	\$ 242.909,00
469280000012699	\$ 242.909,00
469280000012689	\$ 242.909,00
469280000012692	\$ 242.909,00
469280000012693	\$ 242.909,00
469280000012695	\$ 242.909,00
469280000012698	\$ 50.720,00
469280000012699	\$ 506.874,00
469280000012703	\$ 253.437,00
469280000012706	\$ 208.197,00
469280000012708	\$ 228.595,00
469280000012709	\$ 268.073,00
469280000012731	\$ 19.789,00
4692800000012732	\$ 228.545,00
TOTAL	\$ 3.949.735,00

Siendo que no existe obligación pendiente de pago en favor del actor, se accede a lo solicitado por el demandado, disponiendo la entrega de las sumas de dinero antes en listadas en favor del demandado, señor RICHARD ARBEY MADROÑERO ORZOCO identificado con cedula de ciudadanía No. 87.064.901, a través de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 00163264897.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada señor RICHARD ARBEY MADROÑERO ORZOCO identificado con cedula de ciudadanía No. 87.064.901, hasta la suma de \$ 3.949.735,00, través de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 00163264897.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00557-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>200</u> se notifica a las partes la providencia que antecede. Jamundí, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de agosto de 2023.
A Despacho del señor juez, el presente proceso conocido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, con solicitud de desarchivo, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2496
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
Jamundí, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **ABELARDO POLANCO ARIAS**, en contra de **ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, solicitud de Reproducción de oficios de desembargo emitidos por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas.

En consecuencia, de lo anterior, una vez revisado el expediente, se observa que la orden de levantamiento de medida cautelar tiene fecha del 23 de enero de 2020.

No obstante, este despacho judicial accede a la petición incoada, conminando al solicitante para que realice el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **ABELARDO POLANCO ARIAS**, en contra de **ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ**.

SEGUNDO: REPRODÚZCASE Oficios de levantamiento de medidas cautelares, dirigido al pagador.

TERCERO: DEVUÉLVASE el presente expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad Origen. 2018-00113
Rad Actual. 2023-01645
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico <u>No.200</u> por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. JAMUNDÍ, 21 de noviembre de 2023
--